

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00906

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2019

Toda vez que este Juzgado avizora que en el Juzgado de Origen se encuentran consignados unos depósitos judiciales en razón de este proceso y considerando además que el valor de \$3.500.000 M/cte ya fue puesto a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali según el **límite del embargo del remanente solicitado** visible a folio 136, no existiendo obstáculo alguno que impida el levantamiento de la medida cautelar decretada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 006° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA CON CC 16736128
DEMANDADO: SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ CON CC 29113780
RADICADO: 76001-4003-006-2013-00906-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 006° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandada.

CUARTO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares dentro de este asunto y hágasele entrega del respectivo oficio a la parte demandada, por encontrarse satisfecho el límite del embargo solicitado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

Por secretaría líbrese oficio de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY <u>22 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1542

RADICACIÓN: 034-2014-370

EJECUTIVO HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA contra ALEXANDER VALENCIA RAMOS Y CLAUDIA MARIA BERMUDEZ CAMACHO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora dentro de este asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el **BANCOLOMBIA** contra **ALEXANDER VALENCIA RAMOS Y CLAUDIA MARIA BERMUDEZ CAMACHO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY <u>22 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1546
RADICACIÓN: 34-2011-924
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A.S contra DIEGO FERNANDO SEPULVEDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

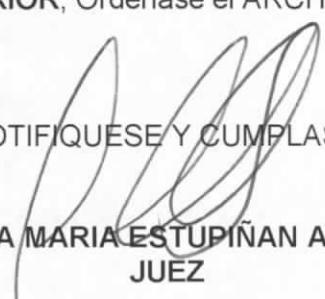
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por BANCOLOMBIA S.A.S contra DIEGO FERNANDO SEPULVEDA contra DIEGO FERNANDO SEPULVEDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	22 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario de Ejecución Juzgado Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1541
RADICACIÓN: 26-2015-1235
Ejecutivo Singular
FINESA contra JORGE IVAN GOMEZ CORTES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FINESA contra JORGE IVAN GOMEZ CORTES** por pago total de la obligación.

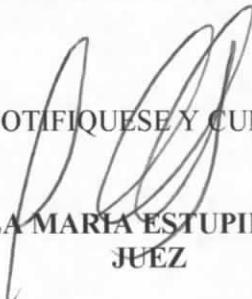
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese, se autoriza para el retiro de los oficios al señor **JORGE IVAN GOMEZ CORTES**.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- OFICIESE al Parqueadero en donde se encuentra decomisado el vehículo de placas HZR-059 para que proceda a realizar la entrega del mismo al demandado **JORGE IVAN GOMEZ CORTES**.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>141</u>	SECRETARIA <u>22 AGO 2019</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548
RADICACIÓN: 25-2017-506
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA contra FABIO ANDRES LARA MUÑOZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 7570083937 y 377813637266470, así como el pago por cancelación de las cuotas en mora de la obligación No. 3265320045389 hasta el mes de julio de 2019, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA contra FABIO ANDRES LARA MUÑOZ Y OTRO** por pago de las cuotas en mora, de la obligación contenida en el pagaré No. 3265320045389. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, referentes al pagaré No. 3265320045389 y la escritura Pública No. 1152 del 4 de mayo de 2012 de la Notaria 14 del Círculo de Cali a costa de la parte demandante.

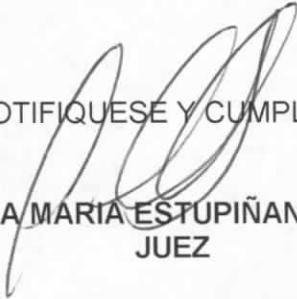
TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA contra FABIO ANDRES LARA MUÑOZ Y OTRO** por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 7570083937 y 377813637266470.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense. Se autoriza la entrega al apoderado judicial de la parte actora

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera INMEDIATA al Despacho para resolver lo pertinente.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	22 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543
RADICACIÓN: 24-2016-635
Ejecutivo Singular
EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE contra NORMA PATRICIA CARDONA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

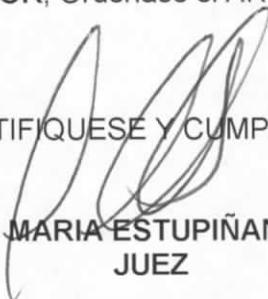
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE contra NORMA PATRICIA CARDONA Y OTRO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>141</u>	SECRETARIA 22 AGO 2019
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547
RADICACIÓN: 22-2014-679
Ejecutivo Singular
ISAIAS ANGEL OSSMA contra JHON JAIRO CAMPO LARA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. HENRY MORENO FITZGERALD.

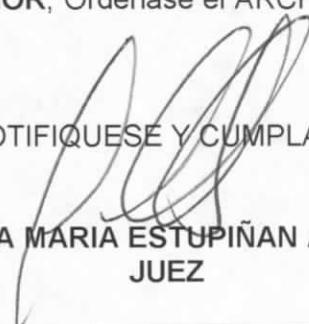
SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por ISAIAS ANGEL OSSMA contra JHON JAIRO CAMPO LARA por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 22 AGO 2019
EN ESTADO No. 141 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544
RADICACIÓN: 19-2008-832
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra JAIME FERNANDO NUÑEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal de la parte actora, Dra. JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

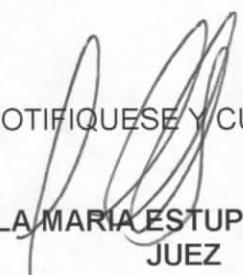
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOFAMILIAR contra JAIME FERNANDO NUÑEZ Y OTRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>141</u>	SECRETARIA <u>22 AGO 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4177
RADICACIÓN: 013-2016-00590-00
Ejecutivo Singular
BETTY DE BORGES contra GLORIA MARCELA SAAVEDRA CLEVES Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos y la terminación del proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2016-00590-00** instaurado por **BETTY DE BORGES contra GLORIA MARCELA SAAVEDRA CLEVES Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Quinto.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS (\$564.676) pesos por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351696	66952661	BETTY DE BORGUES	08/04/2019	NO APLICA	\$ 71.843,00
469030002362456	66952661	BETTY DE BORGUES	08/05/2019	NO APLICA	\$ 124.377,00
469030002374270	66952661	BETTY DE BORGUES	06/06/2019	NO APLICA	\$ 119.702,00
469030002389210	66952661	BETTY DE BORGUES	08/07/2019	NO APLICA	\$ 124.377,00
469030002403819	66952661	BETTY DE BORGUES	08/08/2019	NO APLICA	\$ 124.377,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 141 DE HOY
22 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1549

RADICACIÓN: 01-2012-0750

Ejecutivo Singular

FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta junio de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA por pago de las cuotas en mora hasta junio de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

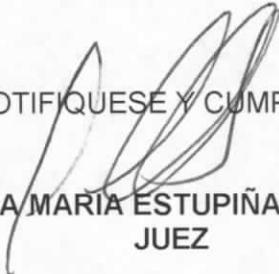
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

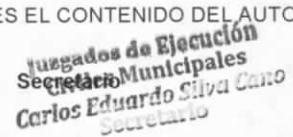
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Para el retiro de tales documentos se autoriza al señor CRISTHIAN ANDRES ESCOBAR PATIÑO identificado con c.c. No. 94.459.715.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	22 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

11

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00010

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por la DIAN, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 003550 del 31 de julio de 2019, el oficio allegado por la DIAN, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-1293 del 12 de junio de 2019, **NO SURTE** efecto legal como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 5 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>141</u> DE HOY	22 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4173
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 003-2015-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por **EMCALI. PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 141 De hoy 22 AGO 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2019-00020

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>141</u> DE HOY <u>22</u> AGO 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

(4)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4166
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2019-00161

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 44), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY <u>22 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4178
RADICACIÓN: 017-2013-00879
Ejecutivo Singular
COMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY

En virtud al memorial que antecede, a través del cual la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de decirse que previa revisión del proceso, encuentra el Juzgado que mediante proveído del 22 de julio de 2019 se resolvió dejar sin efectos jurídico el auto No. 1813 del 27 de agosto de 2018, y como consecuencia de ello se modificó la liquidación de crédito en \$7.995.703 pesos hasta el 30 de junio de 2018, y si bien se realizaron pagos por los valores de \$1.440.000 ordenado en providencia del 20 de septiembre de 2018, \$2.610.000 ordenado en providencia del 28 de enero de 2019 y \$4.230.000 pesos ordenado en providencia del 12 de marzo de 2019, los cuales obviamente son con posterioridad a la liquidación antes referida, el demandado omite el hecho de que aquellos valores no se cancelaron dentro de los diez (10) días siguientes a la última liquidación de crédito tal como establece la norma (461 C.G. del P.), sino que se pagaron de forma progresiva, en virtud a ello se siguieron generando intereses de mora tal como se estableció en el mandamiento de pago, de ahí que sea procedente que allegue una nueva liquidación de crédito actualizada en la cual se relacionen los abonos realizados a fin de determinar el monto total que queda pendiente por cancelarse a fin de proceder a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

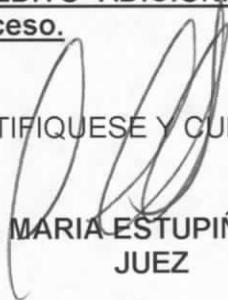
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

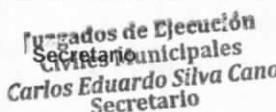
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR DE FORMA INMEDIATA a las partes para que se sirvan allegar al proceso LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, a fin de estudiar viabilidad de decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	22 AGO 2019
EN ESTADO No. 141	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4169
RADICACIÓN: 26-2015-1235
Ejecutivo Singular
FINESA contra JORGE IVAN GOMEZ CORTES**

En virtud al oficio emitido por la Policía Metropolitana de Cali y allegado el 1º de agosto de 2019, a través del se deja a disposición el vehículo de placa HZR-059, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por la Policía Metropolitana de Cali y allegado el 1º de agosto de 2019, a través del se deja a disposición el vehículo de placa HZR-059.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	22 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

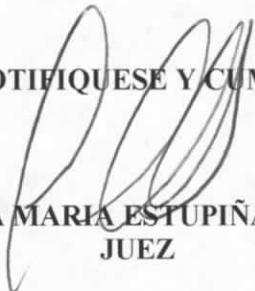
**AUTO SUSTANCIACION No. 4164
RADICACIÓN: 32-2014-00502-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra RICARDO ORTEGA LOPEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que adelante las actuaciones dentro del presente asunto a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 73 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 141	22 AGO 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2019-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **141** DE HOY **22 AGO 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

*Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00775

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2019

En vista de las contestaciones allegadas por los diferentes líderes de área de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con el informe rendido por el director y el secretario, quien a su vez presentó la respectiva denuncia por el posible punible de "destrucción, supresión y ocultamiento de documento público" según consta a folios 72 al 76, y en aras de poder resolver de fondo la disyuntiva planteada en este asunto respecto a la **aprobación del remate y sus actuaciones posteriores**, se dará aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha y hora para la **reconstrucción total** del expediente. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CITAR y hacer comparecer a las partes dentro de este asunto para audiencia de **reconstrucción total** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** a la hora de las **02:00 P.M.** en el Despacho de la Juez.

SEGUNDO.- INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto a este proceso, con el objeto de comprobar la actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIÉRTASELE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para que a través suyo se comunique a todos los juzgados de la especialidad civil, laboral y de familia del país, sobre la reconstrucción del expediente que aquí se sigue, y en el evento de cursarse procesos en contra del señor **LUIS ALBERTO MURILLO RAMÍREZ** identificado con C.C. No. **16344627** en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso se sirvan comunicarlo dentro del improrrogable término de los cinco (05) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación alguna se entenderá como negativa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 141	DE HOY 22 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Estupiñán Silva Cano Secretario	